

LEY N° 27742

Ley que propone precisar los alcances de la Ley N° 27488 que dispone la venta de acciones del Estado a Empresas Agrarias Azucareras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE PRECISAR LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27488 QUE DISPONE LA VENTA DE ACCIONES DEL ESTADO A EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Precísase que el mecanismo de adquisición de las acciones del Estado, por parte de las empresas agrarias azucareras que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 1 de la Ley N° 27488, es el de Venta Directa; siendo aplicable para los efectos de establecer el valor de las acciones lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 674 no pudiendo ser éstas inferior al valor de las acciones cotizadas en la bolsa de valores, más el 30%.

Artículo 2.- De la promoción de la venta de las acciones a los trabajadores de las empresas agrarias azucareras

Promuévase la participación de los propios trabajadores activos y jubilados accionistas de las empresas agrarias azucareras en la compra de las acciones pertenecientes al Estado, dentro de los alcances de esta Ley, en forma proporcional a su participación accionaria.

La opción de compra preferente expresada en el párrafo anterior, tendrá una vigencia de 30 días calendario para hacerse efectiva.

Artículo 3.- De los recursos

Precísase que los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 27488, ingresarán al Tesoro Público, que los distribuirá a los entes estatales que poseían las acciones.

Artículo 4.- Norma derogatoria

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura